



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00383-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA VARGAS VALENCIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCION SA Y EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN A LAS PARTES DEMANDADAS

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que mediante auto del 4 de marzo de 2021, publicitado por estados el 8 de marzo de la misma anualidad, se admitió la demanda y de donde se infiere que es la parte demandante a quien le correspondía adecuarse a la demanda conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y respecto a la carga de notificación la cual es su responsabilidad y dado que a la fecha ninguna de las entidades co-demandas ha arribado contestación a la demanda, se precisa impulsar el proceso, por lo tanto, este Despacho procederá de conformidad.

Se aclara que los correos electrónicos a donde dirigir las notificaciones correspondientes deben ser coincidentes con los impresos en el certificado de existencia y representación de las entidades co-demandadas y que justamente está dispuesto para tales efectos de las respectivas notificaciones judiciales.

Si bien con el arribó de la demanda hay constancia de que está se envió a las entidades co-demandas, el pasado 24 de noviembre de 2020, no así el acuso de recibido. Tampoco obra constancia del envió de la notificación respectiva de la admisión concerniente.

Es de recordar que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 reguló la notificación personal en el siguiente tenor:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Sobre esta disposición normativa la Corte Constitucional, la declaró EXEQUIBLE, salvo el inciso 3 que se declara **CONDICIONALMENTE** exequible, "**Tercero**. Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el **término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje** (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.) (Negrilla y subrayado del Despacho).

En razón de lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso y defensa de COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, esta Oficina Judicial se dispondrá a notificar la demanda, anexos y el auto que la admitió, en el término de la distancia, una vez se notifique por estados el presente auto, tal como se le indicó precedentemente, y de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se insiste a las partes para que indiquen si aún no lo han realizado, el canal digital y abonado telefónico, de éstos, al igual que los intervinientes y/o partes y testigos respectivos, según el caso, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20185d742792aaf3db85956409f561ac7943eaab29ac2e6e917a0556bc6f82ad

Documento generado en 05/08/2021 08:02:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>